



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00231 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Beatriz Elena Gómez
Demandados	Omha S.A.S y Otros
Decisión	Libra mandamiento de pago

La demanda de ejecución que por conducto de apoderado presenta Beatriz Elena Gómez en contra de Omha S.A.S, Juan Carlos Jiménez Herrera y Alex Hernando Marín Sánchez, y cuyo recaudo se pretende con base en tres pagarés; se ajusta a las exigencias de los artículos 82 a 85 y 422 del C.G.P., como de los artículos 671 a 709 y siguientes del Código de Comercio. Pese a que con la misma se ha planteado una la cautela de los inmuebles que fueron objeto de las hipotecas que reposan en la escritura pública número 3535 del 1 de abril de 2022 de la Notaría Quince (15) del Circulo Notarial de Medellín; **el Despacho aplicará las disposiciones generales del proceso ejecutivo, sin considerar las especiales de la efectividad de la garantía real (artículos 467 y 468 C.G.P.); porque según emerge de la solicitudes de la actora, la prenda creditoria que se persigue, abarca otros bienes que no se circunscriben al gravamen real.** En consecuencia, el Juzgado: **Resuelve:**

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Beatriz Elena Gómez, y en contra de Omha S.A.S, Juan Carlos Jiménez Herrera y Alex Hernando Marín Sánchez, por los conceptos enumerados a continuación:

Por el Pagaré No:	Un capital de:	Con intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, partir del:
1.	Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).	2 de abril de 2023 y hasta obtener el pago total.
2.	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000).	2 de abril de 2023 y hasta obtener el pago total.
3.	Trescientos millones de pesos (\$300.000.000).	2 de febrero de 2023 y hasta obtener el pago total.

Segundo: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para proponer excepciones de mérito.

Tercero: El presente auto se notificará a la parte ejecutada mediante el mecanismo de envío electrónico que para el efecto establece la ley 2213 de 2022 en su parte pertinente o mediante el procedimiento definido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- para informar sobre la existencia de los títulos valores presentados para el cobro en este trámite, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Advertir que el juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base de la ejecución. En tal sentido, se le conmina a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Sexto: Reconocer personería al Abogado Andrés Albeiro Galvis Arango con T.P. 155.255 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Éste reconocimiento se hace, en consideración a que de todas formas cuenta con tarjeta profesional que posibilita el mandato; sin embargo, ya que también tiene la condición de representante legal de la A. G. Consultores Jurídicos, se le requiere para que, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P; aporte prontamente el certificado de existencia y representación de esa entidad.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

P.

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas**

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc57b15d22ca7c6da9bc723f20158b9f55d535aa320525fa531a8fbca2e5fdd**

Documento generado en 28/06/2023 09:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>